



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
COMITÉ DE SELECCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
Folio N° 000756
Oficina de Logística

FOLIO 01

INFORME N° 003-A.S. N° 042-2023/CS-MPC

A : Sra. **MARISELA MILAGROS CACEDA CUYA**
Oficina de Logística

DE : **Comité de Selección**
Adjudicación Simplificada N° 042-2023-MPC/CS.

ASUNTO : **Informe sobre declaración de DESIERTO – para conocimiento y derivación.**

REF. : Adjudicación Simplificada N° 042-2023-MPC/CS.
“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES (EMO) PARA LOS COLABORADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO”

FECHA : Callao, 17 de Enero del 2024



Sirva el presente para saludarla muy cordialmente, y en nuestra calidad de responsables de conducir el procedimiento de selección por el objeto de la referencia, y dentro de nuestra competencia, procedemos a efectuar las siguientes precisiones:

Mediante el procedimiento de la referencia se nos encargó como comité de selección realizar las acciones correspondientes al proceso de selección por Adjudicación Simplificada N° 042-2023-MPC/CS para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES (EMO) PARA LOS COLABORADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO”**, en virtud al Formato N°04 correlativo N°002-2023-AS-042-2023-MPC-OGAF de fecha 24/11/2023 donde se designó a los miembros del comité de selección titulares y suplentes para el proceso de selección de la referencia, por lo que el presente informe pretende informar sobre la declaración de desierto a la Adjudicación Simplificada N° 042-2023-MPC/CS convocado con fecha 04.12.2023 en el SEACE.

Ahora bien; conforme cronograma, se procedió a verificar la consola del SEACE referido al procedimiento, encontrándose las siguientes empresas inscritas:

N°	Proveedor con RUC	Empresa	Fecha de inscripción	Estado
1	20127614572	VICTOR ARCE SOCIEDAD CIVIL	05/12/2023	Válido
2	20338866479	FHC MEDICAL CENTER CENTRO DE DIAGNOSTICO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	05/12/2023	Válido
3	20514401293	CORPORACION NACIONAL DE TASADORES S.A.C.	06/12/2023	Válido
4	20518132947	SERVICIOS MEDICOS EL TEBOL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	06/12/2023	Válido
5	20522047555	EPS ENLACE MEDICO FINANCIERO SAC	06/12/2023	Válido
6	20530184081	CENTRO MEDICO SANTA MARIA DE LOS ANGELES S.R.L.	11/12/2023	Válido
7	20546304761	INNOHEMIC INTERNATIONAL E.T.R.L	05/12/2023	Válido
8	20549045848	INTEGRAHEMICA PERU S.A.C.	06/12/2023	Válido
9	20551383114	DIRECCION Y GESTION EN SALUD S.A.C.	05/12/2023	Válido
10	20602481116	CORPORACION CLASAM EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	26/12/2023	Válido
11	20602491073	MEDIC YEH SALUD OCUPACIONAL S.A.C.	05/12/2023	Válido
12	20602564500	SOLUCIONES MEDICAS GROUP S.A.C. - SOHEMIC S.A.C.	06/12/2023	Válido

Asimismo, en la misma fecha se procedió a verificar la plataforma del SEACE referido a la presentación de ofertas, encontrándose Cuatro (04) ofertas, según detalle:

N°	RUC	Empresa	Fecha de inscripción	Fecha de oferta	Fecha de recepción	Fecha de evaluación	Fecha de adjudicación	Estado	Valido
1	20546304761	INNOHEMIC INTERNATIONAL E.T.R.L	29/12/2023	18:27:20	20546304761	29/12/2023	18:27:34	Enviado	Válido
2	20522047555	EPS ENLACE MEDICO FINANCIERO SAC	29/12/2023	13:55:44	20522047555	29/12/2023	17:06:32	Enviado	Válido
3	20602564500	SOLUCIONES MEDICAS GROUP S.A.C. - SOHEMIC S.A.C.	29/12/2023	23:16:58	20602564500	29/12/2023	23:17:05	Enviado	Válido
4	20602481116	CORPORACION CLASAM EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	29/12/2023	22:45:30	20602481116	29/12/2023	22:46:19	Enviado	Válido

Ahora bien, el comité de selección procedió a verificar la documentación requerida en las bases de la plataforma del SEACE, procediendo a evaluar si los postores cumplen con la admisión, evaluación y calificación de ofertas, advirtiéndose lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
COMITÉ DE SELECCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	Folio N°
Gerencia de Administración OFICINA LOGÍSTICA	000755

(*) CORPORACION CLASAM EIRL

De la verificación del Anexo N° 1 se aprecia que se ha consignado la dirección: AV. ELMER FAUCETT 1670 - BELLAVISTA - CALLAO; sin embargo, de la verificación de la consulta al RNP se aprecia la siguiente dirección es: "SECTOR II MZA. BB LOTE. 10 URB. SANTA MARGARITA (FRENTE AL PAMPON DE LAS DALIAS) PIURA PIURA VEINTIS (Según información declarada en la SUNAT)"; constatándose información inexacta en la oferta referida al domicilio legal; por lo que su participación se encuentra imposibilitada según lo instituido en los numerales 11.1 y 11.2 del Art. 11° del RLCE en concordancia con la Resolución N° 02393-2020-TCE-S2 emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado en referencia a la actualización de datos en el RNP.

Asimismo, ha consignado en el Anexo N° 4 como plazo de "entrega de resultados de los exámenes médico ocupacional de manera física o virtual a las 24 horas de realizado el servicio de los exámenes médico ocupacionales"; habiéndose establecido el plazo de ejecución en los TDR por un plazo máximo de 240 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Inicio del Servicio o hasta agotar el monto contratado; en ese sentido se advierte inconsistencia en la determinación del plazo de ejecución, incumpliendo lo ofertado según el acápite vi del Anexo N° 2; por otro lado, el literal a) del numeral 60.2 del art. 60° del RLCE establece que son subsanables: "La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica"; en ese sentido, el plazo mal consignado no es subsanable y no es congruente con lo requerido.

Se advierte que no cumple con adjuntar formalmente los documentos para acreditar la experiencia el postor en la especialidad; cabe mencionar que dicha formalidad se encuentra tipificada en el literal C) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD cuyo tenor señala: "La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, (...)"; en ese sentido, no se puede acreditar los montos facturados con la sola presentación del comprobante de pago.

Por lo hechos advertidos en los párrafos precedentes, este colegiado DECIDIÓ **NO ADMITIR LA PRESENTE OFERTA.**

() INNOMEDIC INTERNATIONAL EIRL**

Se advierte que el presente procedimiento de selección se rige bajo el sistema de contratación de PRECIOS UNITARIOS, en ese sentido, las ofertas económicas deben contener todos componentes que involucran los exámenes requeridos a fin de validar los costos del valor final; a razón de ello, del análisis efectuado al Formato N° 6 PRECIO DE LA OFERTA, se verifica que el postor NO HA CONSIGNADO el costo que implica los EXÁMENES EKG, no pudiendo establecerse en el presente extremo el costo total de la prestación; cabe mencionar que según lo instituido en el numeral 60.4 del art. 60° del RLCE "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. (...)"; no siendo causal de subsanación en otro sentido; por lo que al evidenciar una incongruencia sobre el costo final de la prestación al no identificarse el valor de los Exámenes EKG; este colegiado DECIDIÓ **NO ADMITIR LA PRESENTE OFERTA.**

(*) EPS ENLACE MEDICO FINANCIERO SAC**

De la verificación del Anexo N° 1 se aprecia que se ha consignado la dirección: JR. CASTILLA N° 549 - MAGDALENA DEL MAR; sin embargo, de la verificación de la consulta al RNP se aprecia la siguiente dirección: "JIRON B. LAZO 632 (A MEDIA CUADRA DE LA PLAZA DE ARMAS) /LIMA-LIMA-MAGDALENA DEL MAR (Según información declarada en la SUNAT)"; constatándose información inexacta en la oferta referida al domicilio legal; por lo que su participación se encuentra imposibilitada según lo instituido en los numerales 11.1 y 11.2 del Art. 11° del RLCE en concordancia



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
COMITÉ DE SELECCIÓN

03	03
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	FOJO N°
060754	
UNIDAD LOGÍSTICA	

con la Resolución N° 02393-2020-TCE-S2 emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado en referencia a la actualización de datos en el RNP.

Asimismo, ha consignado en el Anexo N° 4 como plazo de ejecución un período de "240 días calendarios"; habiéndose establecido el plazo de ejecución en los TDR por un plazo máximo de 240 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Inicio del Servicio o hasta agotar el monto contratado; en ese sentido, se advierte inconsistencia en la determinación del plazo de ejecución, incumpliendo lo ofertado según el acápite vi del Anexo N° 2; por otro lado, el literal a) del numeral 60.2 del art. 60° del RLCE establece que son subsanables: "La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica"; en ese sentido, el plazo mal consignado no es subsanable y no es congruente con lo requerido.

Asimismo, se advirtió que el presente procedimiento de selección se rige bajo el sistema de contratación de PRECIOS UNITARIOS, en ese sentido, las ofertas económicas deben contener todos componentes que involucren los exámenes requeridos a fin de validar los costos del valor final; a razón de ello, del análisis efectuado al Formato N° 6 PRECIO DE LA OFERTA, se verifica que el postor NO HA CONSIGNADO el costo que implica los EXÁMENES EKG, no pudiendo establecer en el presente extremo el costo total de la prestación; cabe mencionar que según lo instituido en el numeral 60.4 del art. 60° del RLCE "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. (...)"; no siendo causal de subsanación en otro sentido; por lo que al evidenciar una incongruencia sobre el costo final de la prestación al no identificarse el valor de los Exámenes EKG. Por los antecedentes advertidos, este colegiado DECIDIÓ NO ADMITIR LA PRESENTE OFERTA.

(**) SOLUCIONES MEDICAS GROUP S.A.C. - SOMEDIC SAC**

Se advierte que la oferta del postor ha sido elaborado sin considerar el sistema de contratación de PRECIOS UNITARIOS, presentando el formato de oferta económica por suma alzada por un monto total sin evidenciar el costo de cada componente que constituye el servicio materia de contratación, en ese sentido, las ofertas económicas deben contener todos los componentes que involucren los exámenes requeridos a fin de validar los costos del valor final; a razón de ello, del análisis efectuado al Formato N° 6 PRECIO DE LA OFERTA, se verifica que el postor NO HA CONSIGNADO el costo que implica los protocolos administrativos, ni operativos, ni los EXÁMENES EKG, no pudiendo verificarse en el presente extremo el costo unitario de la prestación; cabe mencionar que según lo instituido en el numeral 60.4 del art. 60° del RLCE "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. (...)"; no siendo causal de subsanación en otro sentido; por lo que al evidenciar inconsistencias sobre el costo de la prestación al no identificarse el valor desagregado del servicio total; este colegiado DECIDIO NO ADMITIR LA PRESENTE OFERTA.

En ese sentido, al no contar con ofertas admitidas se procedió a **DECLARAR DESIERTO la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 042-2023-MPC/CS** cuyo objeto es la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES (EMO) PARA LOS COLABORADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**", conforme al cumplimiento a lo establecido en el numeral 65.1. del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual tipifica: "el procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas".

Por lo expuesto, conforme a lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 y su Reglamento respectivamente, dichos instrumentos señalan lo siguiente:

Base Legal.-

- El numeral 73.2 art. 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual tipifica: "Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
COMITÉ DE SELECCIÓN



especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

- El numeral 65.1 art. 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual tipifica: "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o **cuando no exista ninguna oferta válida**, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas".

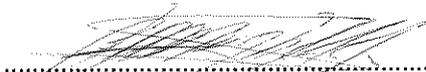
En consecuencia, el presente informe cumple con sustentar lo señalado en el numeral 65.2 del art. 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cuyo mandato tipifica que: "Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente".

Por lo tanto; se emite el presente informe para hacer de su conocimiento y derivación a la Oficina General de Administración y Finanzas, señalando los motivos que conllevaron a la DECLARACIÓN DE DESIERTO del procedimiento de selección por ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 042-2023-MPC/CS; CS cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES (EMO) PARA LOS COLABORADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO" advirtiéndose que los hechos que lo motivaron han sido a consecuencia que las ofertas presentadas por los postores contienen inconsistencias en la formulación de las ofertas económicas así como la desactualización de datos en el RNP, lo cual ha generado que las mismas no sean válidas y por defecto no admitidas.

Por consiguiente, a través del área usuaria debe analizarse la persistencia de necesidad para el presente año; así mismo cumplimos con informar que con fecha 17.01.2024 se encuentra habilitada la plataforma del SEACE para su próxima convocatoria, verificando que no se observó ningún registro de apelación, ni tampoco se obtuvo algún tipo de resoluciones o acuerdos correspondientes a un recurso impugnativo u otro documento que tenga relación al procedimiento de selección.

Cabe precisar que la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección no determina la conclusión del procedimiento. En ese sentido, se agradecerá realizar las gestiones administrativas para realizar su siguiente convocatoria previa confirmación por parte del área usuaria respecto a la persistencia de la necesidad.

Atentamente,


RÍCARDO DAVID MAYHUASCA HUAMAN
Presidente Suplente


PAOLA CORTEZ GUITIERREZ DE FLORES
Primer Miembro Titular


YOANA PAMELA FIGUEORA RAMOS
Segundo Miembro Titular